





R



Tomo I
5



En quafillo.

SELO QVARTO, VN QVARTO
SELO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
NUEVE Y NVEVE.

1821

Pao 1821

[Signature]

N. 36

Actas sobre el Voto de dinero y tabacos
executado por el vendido Felis Selorzano y
en compania en el estanco del Oro del partido
de San Carlos a cargo de Clemente Reyes Vargas

Pao No 4º 1821

Doc 5039

(4)
10 Folios

1581
D. J. P.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

Donna del Saco
18/1
San Luis, 27. H. N. 171821. 11.

N. Juan de Villalva

[Handwritten text in a cursive script, likely a letter or report]

181
23

quod si de rebus in arboribus
si non sunt tenentur et parant
et deo dicitur quod dicitur quod
sicut dicitur in scripturis non dicitur in
scripturis, unde et dicitur quod
sicut dicitur in scripturis non dicitur in
scripturis, unde et dicitur quod
sicut dicitur in scripturis non dicitur in
scripturis, unde et dicitur quod

Deo gratias
Wm. [Signature]

Pro

de San Carlos en los veinte y cinco dias del
 mes de Octubre de mil ochocientos veinte y un
 años yo Juan Antonio Ferrillo Jefe de la
 Comandancia de la Frontera de Fabas en este paraje de
 por cuanto con esta fecha honorable del Sr. Don
 Territorial C. Termin Arados en Oficio por el que
 me hace saber q. el Tacato Felix Solozano con otros
 han rogado el pueblo de las Villas de... y que el con
 gregantes de... haya sido una de las prime
 ras... de... fuere... me ponga en
 con... de... me ve
 en... de... que se
 con arreglo a el se le de su devida y puntual cumplimto
 en los terminos y modos q. en el se expresan, y por esta
 Auto que provee haci lo dicho mande y firmen en esta
 referida Ciudad dia mes y año con Felix q. Autori
 san la plaza de... y en este papel comun por defe
 to del sellado de que tambien Certifico =

Juan Antonio Ferrillo

Jose L. ...
 Antonio Ferrillo

Se

para las seis de la mañana del día treinta de los mis-
 mos para en que yo el Sr. Alcalde Fernante Virelador deo
 lo de la frontera macho esta Villa del pao en cumpli-
 miento de la Comisión que me es conferida lo que
 p.º de la corte extampo por dilig.º de J.º Ferrero p.º de
 J.º Ferrero

Sean las siete de la noche deste día en que han
 sido la frontera a esta Villa del pao de San Juan de los
 Rios inmediatante de la parte del Dinero existente en el
 Estanco y por ser tanta la cantidad de los p.ºs y p.ºs
 tan dentro de una p.º de la frontera Destaque la frontera
 en la ciudad de lo que p.º de la corte extampo por dilig.º
 de J.º Ferrero con los mismos festigos por defecto de Escriba-
 no de que Certifico = Enmenga = Andada = VC
 J.º Ferrero

En veinte y un días de los referidos yo el Fernante Vir-
 tador en cumplim.º de la Comisión que me es conferida
 y Auto por mi manda con la existencia de la frontera de
 mi mundo recorte el Dinero existente practique el re-
 pero de las Especies Estancadas q.º se hallan al cargo del
 Ciudadano Clemente de los Reyes Vargas examine la
 libreta de cuentas y rason de existencias de Tabacos y
 Caudales, y hallando al cargo y descubierta en con-
 tidad de ciento setenta y nueve pesos tres y medio re

Mecoro
 C.º del
 Botanco

Antonio Ferrero

allos valores de Documentos veinte y siete libras con
 diez onzas de Tabaco y hallando lo no con acuerdo con
 este el Estancado que se lo solozano con otras
 selos poraron el Tabaco en la noche a la una de la
 madrugada para amanecer el Domingo veinte y ocho
 del corriente que fue lo preso el pueblo por haque-
 dor vandidos, y para lo fines que combegan extan-
 poron diligencia que firmo con mi go.º de Estancados
 con los mismos festigos de mi asistencia por defecto
 de Escibano de que Certifico =
 J.º Ferrero

Antonio Ferrero

Para averiguar la verdad del revo que se menciona y
 muy a la competencia Justificacion en forma y los festi-
 gicos que presentase el Estancado C.º Clemente de
 los Reyes Religiosos. Declaron la que sepan sobre
 el particular. Decretelo yo el momento Virelador que
 lo firmo en esta Villa del pao de San Juan Bautista
 a los veinte y un días del presente mes de octubre de
 mil ochocientos veinte y un años con festigos por defecto
 de Escibano de que Certifico =
 J.º Ferrero

Antonio Ferrero

yo el Sr. D. Juan de los Rios, Fiscal de la Real Audiencia de los Reinos de que quedo entablado
 al Pno Clemente de los Reyes de que quedo entablado
 y comprueba de la Real Audiencia con el Sr. D. Pedro de los Rios
 extinguido por el Sr. D. Juan de los Rios
 Antonio Perera

En la expresada villa del pas de las Arenas y en diez
 del mes de Octubre de mil ochocientos veinte
 y uno años para la ymposicion del novo de las
 especies y caudales la parte presente por fey de
 Juan Jose Arana su dependiente el mismo Sr. D. Juan
 Perera el Despacho de haldas en el Estanco y teniendole
 presente por ante los fey de los señores de la Real Audiencia
 de Indias que hizo conforme a derecho por D. Juan de los Rios
 no señores y una señal de Cruz y adviertido de su obligacion
 y gravedad de las especies de la vendida de lo que se
 piden y le fuere preguntado y siéndole sobre del alcaval
 de ciento setenta y nueve por tres y medio reales
 de vellón el descubierta del Pno Clemente de los Reyes
 para con la venta de tabaco; con el dho: que la
 noche del día veinte y siete para amanecer el

veinte y ocho de los Corrientes dentro a esta Villa
 de los Solares con Ornos, estando el declarante dur
 miendo en su casa fuera del Estanco que man
 pida por Orden del Pno Clemente de los Reyes y
 luego que haquellos se condujeron al Estanco a sus
 presidentes le fue estabida la nave de la Arca en donde
 enllevava los caudales y seguidant: el declarante en
 camino sus paros del Pto Estanco q. ya sabian de
 en su oblicidad pero ya se haviam pagado el
 dinero; y le pusion entades al declarante expresa
 mente que no tubiese que pagar de lo que better bus
 caban heren los caudales y tabaco del Estanco, y epe
 ctivamente: llevasen porcion de tabaco y dinero
 del expado que havia hecho en dicho dia q. el de
 delante no lo conta y del mismo modo no pudo pesa
 la porcion de tabaco que llevaban, q. el quanto a
 ve y quatro pñe de la parte de la Real Audiencia y que el ven
 dad en fey de la Real Audiencia q. representado y haciendole
 de la Real Audiencia su declaracion contexta, que esta
 vien escrito q. no tiene q. añadir ni que quitar
 q. en ella se afirma y ratifica y dice de nuevo si
 declaracion q. es de tres y medio por ciento y dicho
 año que firmo con mi go y fey de los señores por fey de
 Juan Jose Arana Certifico =

Juan de los Rios
 Antonio Perera
 Juan Arana
 Juan Jose Arana
 Juan de los Rios
 Antonio Perera

2^{er}
Declaracⁿ
Juan Co. da
mazo de
vallos

la misma averiguación el Estanguero presente por
testigo a Francisco Durasio Sevalla vecino desta Villa
a quien yo el M^{te} Veedor teniendolo presente por
ante los Testigos Actuarios le recibí Jurant^o q^e
hizo conforme a d^{to} por Dios nuestro señor y una señal
de Cruz y voto del cual Ofrecio decir verdad
de lo q^e supiere y le fuere preguntado y siendo sobre
la cantidad de ciento setenta y nueve pesos con tres
y medio reales que resulta al canchado el Estanguero
Clemente de los Reyes Vargas entendiendo que lo
hubo Contexto: que la cantidad que se le preguntó
le contó al Declarante q^e Felis Solorano con otros
relaxaron en Dinero y tabaco la noche del día Diez
quiere decir veinte y siete para amanecer el vein-
te y ocho de los Conchados que se suspendida do-
ta Villa por aquellos Vendedores y Jurant^o por
con otros intereses en estas y otras cosas que
el Cno Clemente de los Reyes es notoria su hon-
bría de quien que es digno de todo aprecio quanto
diga en p^{re}sentis y fuera del como que el Declarante
lo conoce de vistas trato y comunicación el tiempo
y espacio de más de doce años q^e no le toca en las
generales de la Ley q^e lo que tiene dicho y Decla-
do es la verdad impresa del Jurant^o que ha prestado
y habiendole leído estas la Declaración Contexto
q^e esta vien escrita que notiene q^e añadir ni q^e
quitar q^e en bella se afirma y ratifica y dice de
nuevo siendo menas q^e es de edad de quarenta
y siete años y q^e no firma por que no sabe ni le
yo el Testigo M^{te} con Testigos por defecto de Doctores
de q^e Certificación

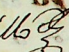
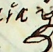
Juan Co. da
mazo de
vallos

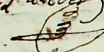
Antonio Ortega

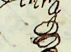
luego el Dominado Estanguero p^a la propia
vestigación del voto executado de las especies y la
udales de su Cargo presento por Testigo al Cno
M^{te} Garcia vecino desta no minada Villa
y teniendolo presente yo el M^{te} V^o S^o por antes
los Testigos Actuarios le recibí Jurant^o que hizo
conforme a d^{to} por Dios nro señor y una señal
de Cruz y advertido de su Obligación y Casación
Ofrecio decir verdad (Ofrecio decir verdad, de lo q^e
supiere y le fuere preguntado y siendo con arreglo
a los ciento setenta y nueve pesos con tres reales
en que resulta al canchado el Estang^o Cno Clemen-
te de los Reyes en tratado de q^e sabe y le contó
por haberlo visto que la noche del día veinte y
siete p^a amanecer el veinte y ocho de los Con-
chados dentro en esta Villa Felis Solorano con
otros violaron y quebraron las puestas del Es-
tanco hasta conducir a dentro y en el rovaron
dinero y tabaco con otros muchos intereses y del
mismo modo otras cosas q^e el Declarante sabe y
le contó de cienais cientos q^e el Cno Estanguero
en nombre de bien digno de tener quanto diga en
Testigo y fuera de el como que hace el tiempo
de más de quarenta años que lo conoce de vistas
trato y comunicación q^e no le toca en las generales
de la Ley q^e es quanto sabe y decir puede sobre
lo que se le ha preguntado y habiendole leído esta
la Declaración Contexto; que esta vien escrita

Enm^{te} conq. trata V^o S^o

que no tiene que añadir ni que quitar q. en
hella se afirma y ratifica y dice de nuevo he-
do necesario q. es de edad de quarenta años
mas o menos que firmo con ungo y testigos
por defecto de Escrivano de que Certifico =

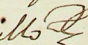
Juixillo  Monico 

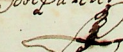
José Parades 

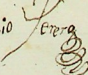
Antonio 

En la misma Villa del Pao día mes y año p. la
misma ávicuacion el otano presente por fo
ho al Ono Bernardo Anguizonez deste ucañ
14. Declarante dato a quien yo el teniente Vicetador tomé
Bernardo lo presente por ante los Actuarios le recibí su
Arquínzo ante que hizo conforme a dad por Dios nuestro
señor y una señal de Cruz y aduertido de su gra-
vedad y obligación Ofrecio decir verdad de lo que
supiere y le fue preguntado y siéndole boue del
alcance de Siento stentado y misma pues con fo y
medio reales en que verde de de ubicato otro Potero
quero Ono Ulemente de los trejos Uazos, en terral
que lo fue diso que la noche del día veinte y
siete para amanecer el Domingo veinte y ocho de
los Corrientes fue Suprehendido este Pueblo por
Jelis Solozano y otros, se conduxeron al Estanco
forzaron las puestas y las violaron Provaron en

el Fo bal Dinero y otro efector de no poco 6
Consideración y del mismo modo vararon otras ca
tas q. al declarante le contto por haverlo visto
y fo uno de los que después de otro parase con en
quico entre de otro atocato al siguiente día do
migo que fuere ment al do del día poco an
to con otro Compañero y fo diere se escaparon
vllendo con los yn del porador que contto de
vista trato y comunicacion al Ono otano Ulemente
de los trejos q. no letoran en las generales de la
rey que al declarante le contto su hombra de bien
y honor ador proceder y por esta razon es digno
de Creale chante de fo en hujos y fuera del q.
lo q. tieno dicho y de clarado es publico y notorio
publica vo y fama y lavenda enfuesca del hura
nieto q. haver otado y haviendo le yo do estos su
de claracion contto que erto vien escrita que
no tieno que añadir ni que quitar que en
hella se afirma y ratifica y dice de nuevo se
ende necesario q. es de edad de edad de quarenta
años quero firmo por que no habe nicho yo
el Ono Vicetador con testigos por defecto de
Escrivano de que Certifico =

Juixillo 

José Parades 

Antonio 

Mediante a estas Concluydas estas Diligencias se

mitance a la Señora Doña de la Prenta de
Fabaco. Ferritables para que en su virtud
se libere de las dadas, el curso que está en posesión
de un conveniente de cada uno de los veinte y cinco
que la firma en esta Villa del pas de San
Juan Bautista a los treinta y un días del
presente mes de Octubre de mil ochocientos
veinte y uno con fe y fechor por defecto de
los libros de que certifico =

Fruixillo

José Landero Antonio Perera

Dijo En el mismo día firmada estas diligencias
a tho. los señores en sus propios y p.
que conste de fecho y se supiere
Fruixillo

[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through or a second document.]

DEPARTAMENTO DE VENEZUELA.

SECRETARIA ADMINISTRACION
GENERAL DEL TABACO

Caracas No. 47 de 1821. - 11

Señor Dir. ^{or} Genl.

Caracas 19 de Nov. de 1821.

Despues encarga
al escribano
de el recib

Para por
3

Daso al conocimiento de V. E. para la determinacion
que estime de justicia, el expediente obrado sobre el im-
bito de tabaco hecho, por el bandido Felix Soler-
zano, y su comparsa, del 27 al 28 del p. Fe. en
el estanquillo del Tiao del partido de S. Carlos,
cuyo aduana en el oficio con que lo acompa-
ña, dice, que no hay una duda acerca de es-
te suceso.

Dios p. V. E. a V. E. m. a.
Dr. M. M. e. J. J. J.

DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE...

DEPARTAMENTO DE...

Manuel...

Manuel...

Yo, el suscrito, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 101 del Decreto 2710 de 1950, he decretado lo siguiente:

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Yo, el suscrito, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 101 del Decreto 2710 de 1950, he decretado lo siguiente:

Manuel...

Manuel...

Manuel...

Se libraron estos autos al Señor



En quarto.
SELLO QUARTO: UN QV ARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VINIEY UNO.



Administrador gral de la Renta nacional
del tabaco para q^e exponga lo q^e se le ofrecio
en terminos de esclarecer como es que el
Eniente uirtador sienta en los dias treinta
y treinta y uno de octubre ultimo que conto
y quanto el dinero existente en el estanco de Clemente
de los Reyes Vargas y Lopez las especies estancadas
resultando de estas operaciones descubierto en ciento
cuenta y nueve pesos tres y medio reales valores
de docientas ochenta y siete libras y una onza
quando por las quatro declaraciones recibidas en la
misma fecha de treinta y uno, conitextemente declaran
los terrngos, que el vendido Felix Solmano y su
compania robaron en la madrugada del veinte y ocho
dinero y tabaco que habia en dicho estanco, y otros
efectos de no poca consideracion; de cuya uirta re-
sultarun las demas providencias que correspondan
Decreto de el Señor Intendente general
de Exerento, y Director general de las Ren-
tas Nacionales de este Departamento, con el

Asesor en Caracas a veinte de Noviembre
de mil ochocientos veinte y uno

Señor



En el mismo día lo puse al Sr. Admin^{or} gral

M. D. G. G.

El Sr. Admin^{or} gral. ha leído detenidamente lo que espone el teniente de Fiscal Truxillo en la diligencia de reconocimiento del estancillo del Cero rotado por el bandido calongano, y lo que avienta los autos corridos de la jurisdicción encasada en seguida, y de todo deduce: que el Sr. Truxillo manifiesta, que tomó dinero y ropas en Cacao en 21 de Sept. y lo recogió que entre 27 y 28 saquearon tabaco y dinero, esto no quiere decir otra cosa sino que, robaron todo el dinero, como es presumible, pero no todo el tabaco, y que de lo que quedó de este, se vendió desde la fecha del robo hasta la del reconocimiento, el dinero que encontró Truxillo: así es que practicado el tanto con presencia del tabaco y de lo que debía haber existido, y del dinero mencionado el Sr. Truxillo, resultó el descubrimiento de 178 p. B. r. m. p. de 287. Q. una onza que fallaron, y fueron

robadas, parte en metálico, y parte en especie: todo lo cual se corrobora mas y mas, con las mismas diligencias que concurrentemente afirmaron, que el robo fue de tabacos y dinero, y ninguna que se hubieron robado todo el tabaco, es decir, que pudo quedar, y efectivamente pudo alguna especie tenga virtud en el interinál indical, produya el dinero que halló Truxillo. En esta terminación crea el Admin^{or} que puede conciliarse la implicación que salta a primera vista entre el reconocimiento y las declaraciones. Caracas noviembre 21 de 1821.

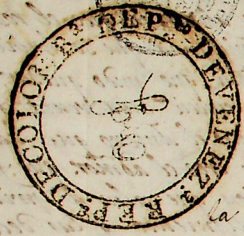
J. M. de Pina

Autos y vistas: se absuelve al escuadrero de la villa del Cero Clemente delos Reyes Vargas de la Responsabilidad delos ciento setenta y nueve pesos tres y medio reales valor delos doscientos ochenta y nueve libras una onza tabaco cura negra que le fallaron del saqueo que le hizo el bandido Felix Sobriano y su comparsa en la madrugada del veinte y ocho de Octubre ultimo, segun resulta del Reconocimiento del Fomento Visitador y testigos de las declaraciones

J. M. de Pina

La guardia.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



recibidas por este, cuyo hecho ex-
clarece el Señor Administrador general de
la Renta Nacional del tabaco en su
exposición antecedente, a quien se communique este
decreto para que lo haga a su subalterno del
partido para su inteligencia y la del ruminado
extranjero. Decretado el Señor Intendente general
de exarato Director de las Rentas Nacionales, de
este Departamento con el Asesor en Caracas a vein-
te y dos de Noviembre de mil ochocientos vein-

te y uno

D. J. Rodríguez

San Juan

Señor Jefe de la Renta
Nacional

Nota q. en la misma fecha se
guro a favor de la Admin. gen. de
la Renta comprehensiva del art. 1.
antecedente

[Signature]

Vertical text on the right edge of the page, partially obscured.



